



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-0178-00
INT: 02.10.20.115.270.30-0678

ASUNTO

1

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL CON PRETENSIÓN REIVINDICATORIA instaurada por el señor Hamid Andrés Álzate Álzate contra el señor Federico Jaramillo Duque, será inadmitida porque:

1. No cumple con el art. 5 de la ley 2213 de 2022, pues en el poder no se determina expresamente el correo electrónico del apoderado; mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Circunstancia por la cual nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues la primera de ellas no se tramita por la vía declarativa verbal, sino a través conciliación extrajudicial en derecho, toda vez que solicita una conciliación y declaración extrajudicial de que el bien le pertenece.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

2

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo con tramite verbal y pretensión reivindicatoria instaurada por el señor Hamid Andrés Álzate Álzate contra el señor Federico Jaramillo Duque.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor Diego Samir Mejía Herrera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6231643eb0c5410453a4bf0d895569f5d97cd7cb4f9ac1414dea14c984ebb**

Documento generado en 03/07/2023 09:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>